

REGLAMENTO (CE) Nº 349/2000 DE LA COMISIÓN
de 16 de febrero de 2000
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de febrero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de febrero de 2000, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	
0702 00 00	204	51,3	
	624	194,8	
	999	123,1	
0707 00 05	052	116,8	
	068	137,9	
	628	159,4	
	999	138,0	
0709 10 00	220	217,7	
0709 90 70	999	217,7	
	052	128,6	
	204	55,5	
	628	151,3	
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	999	111,8	
	052	47,1	
	204	39,2	
	212	35,1	
	220	23,6	
	624	55,4	
0805 20 10	999	40,1	
	052	53,6	
	204	68,2	
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	999	60,9	
	052	48,0	
	204	63,1	
	464	120,7	
	600	78,7	
	624	62,5	
	999	74,6	
0805 30 10	052	49,0	
	600	61,0	
	999	55,0	
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	46,7	
	400	81,3	
	404	82,9	
	528	113,4	
	720	64,2	
	728	82,9	
	999	78,6	
	0808 20 50	388	103,3
		400	110,7
528		106,3	
720		55,0	
999		93,8	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2543/1999 de la Comisión (DO L 307 de 2.12.1999, p. 46). El código «999» significa «otros orígenes».